

RESOLUCIÓN NÚM. 007-2024

QUE ESTABLECE UNA GRACIA O EXONERACIÓN DE PAGO DEL PRIMER REGISTRO DE OBRAS ARTÍSTICAS, LITERARIAS Y CIENTÍFICAS PARA MENORES DE EDAD, POR PERÍODO DE UN (1) AÑO A PARTIR DEL DÍA UNO (1) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).

LA OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA), ENTIDAD DEL ESTADO DOMINICANO, RESPONSABLE DE ADMINISTRAR, TUTELAR, FISCALIZAR Y PROTEGER EL DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA, AL AMPARO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, LA LEY 65-00, SOBRE DERECHO DE AUTOR Y SU REGLAMENTO DE APLICACIÓN NÚMERO 362-01, DICTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, proclamada el veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), en su artículo 52, reconoce y protege el derecho de la propiedad exclusiva de las obras científicas, literarias, artísticas, invenciones e innovaciones, denominaciones, marcas, signos distintivos y demás producciones del intelecto humano por el tiempo, en la forma y con las limitaciones que establezca la ley. Funciones estas que les han sido confiadas a la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA).

CONSIDERANDO: Que la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), es la autoridad nacional competente responsable de cautelar y proteger administrativamente el derecho de autor y los derechos afines; ejerciendo la potestad del Estado dominicano para garantizar el respeto al Derecho de la Propiedad Intelectual, por medio del cual se reconoce y protege el derecho de la propiedad exclusiva de las obras científicas, literarias, artísticas, invenciones e innovaciones, denominaciones, marcas, signos distintivos y demás producciones del intelecto humano por el tiempo, en la forma y con las limitaciones que establezca la ley, para lo cual la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA) posee autonomía técnica, funcional y administrativa.



CONSIDERANDO: Que el Registro Nacional de Derecho de Autor, depende de la Unidad de Derecho de Autor y tiene a su cargo el registro de las obras, interpretaciones o ejecuciones, producciones, incluyendo fonogramas y emisiones protegidas por esta ley, de los actos y contratos que se refieran al derecho de autor o a los derechos afines, de los documentos constitutivos y modificativos de las sociedades de gestión colectiva, y de los demás actos y documentos que se indiquen en el Reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), tiene dentro de sus atribuciones: Fijar por resolución los derechos sobre formularios, certificados, inscripciones, copias, extractos o documentos que tramite o expida.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución núm. 007-2021, de fecha doce (12) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), se establece la conformación del Comité de Tasas por Servicios de la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), como órgano interno encargado de revisar, estudiar y proponer a la Dirección General la fijación de las tasas por servicios para registro de obras, interpretaciones o ejecuciones, producciones, incluyendo fonogramas y emisiones protegidas por la ley, de los actos y contratos que se refieran al derecho de autor o a los derechos conexos, de los documentos constitutivos y modificativos de las sociedades de gestión colectiva, y de los demás actos y documentos que se indican en el reglamento, y el cual funge como un órgano asesor técnico en materia de servicios y tasas fijadas para pagos por servicios.

CONSIDERANDO: Que esta Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), mediante la implementación de una campaña educativa, ha desplegado un amplio programa de difusión nacional del derecho de autor y derechos afines, con el objeto de dar a conocer a nivel nacional, las normas relativas al derecho de autor y derechos conexos, su reglamento de aplicación, con el fin de propiciar un empoderamiento de la población sobre este derecho fundamental, lo que se complementa con la oportunidad que desde este órgano se les debe brindar a las personas para el registro de sus creaciones.

CONSIDERANDO: Que el Comité de Tasas por Servicios de la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), fue consultado a fines de emitir una opinión en relación a incentivar el registro de las obras artísticas en sus diferentes denominaciones.

CONSIDERANDO: Que en su reunión de fecha tres (03) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), mediante acta número 11-2024, el Comité de Tasas de Servicios, ha establecido como criterio institucional dentro del contexto de la promoción del derecho de autor, la oportunidad de impulsar la creatividad en el ámbito literario, artístico y científico en sus diferentes denominaciones.



CONSIDERANDO: Que, con la disposición de una gracia o exoneración del costo del primer registro de la tasa por servicio para los autores e intérpretes de obras en sus diferentes denominaciones menores de edad, se estaría contribuyendo al afianzamiento del derecho de autor, como un mecanismo de apoyo y garantía a nuestros artistas en el ámbito de la industria cultural y creativa, para que los mismos, puedan dar un uso más eficiente a sus obras, tanto dentro, como fuera del territorio de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que, con esta iniciativa buscamos incentivar la creatividad en los menores de edad, ya que, no solo los enriquece a nivel artístico, sino que también les ofrece herramientas para su crecimiento personal y profesional en el futuro. Y de esta forma, cultivar su imaginación, exploración y el desarrollo de habilidades que les acompañarán a lo largo de sus vidas.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024);

VISTA: La Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo G. O. Núm. 10722 del 8 de agosto de 2013;

VISTA: La Ley 65-00, promulgada el 21 de agosto del año 2000 (G.O. núm.10056, del 24 de agosto del 2000);

VISTO: El Reglamento número 362-01, de Aplicación de la Ley 65-00, del 14 de marzo del 2001 sobre Derecho de Autor (G.O. núm.10076 del 14 de marzo del 2001).

VISTA: La Ley núm. 424-06, de 24 de noviembre de 2006, de Implementación del Tratado de Libre Comercio, entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América (DR-CAFTA).

LA OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA), en manos de su director general y en el ejercicio de sus facultades legales, y en virtud de las normas jurídicas y documentos antes señalados:

RESUELVE:

PRIMERO: Disponer mediante la presente resolución, otorgar una gracia o exoneración total durante todo el año dos mil veinticinco (2025), del pago para primer registro de obras artísticas, literarias y científicas, en beneficio de los autores, incluyendo a los arreglistas y a los artistas intérpretes o ejecutantes, respecto a sus interpretaciones o ejecuciones, que sean menores de



edad, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Acta de nacimiento del/ de la menor de edad.
2. Cédula de identidad del/ de la tutor/a.
3. Registro ilimitado durante el periodo de vigencia.

Así como los requisitos establecidos con respecto a los registros de obras y de forma presencial o bajo criterio de la administración.

SEGUNDO: Se dispone, que la presente resolución tendrá una vigencia de un (1) año a partir del día Uno (01) del mes de Enero del año dos mil veinticinco (2025), en consecuencia, se ordena habilitar los mecanismos internos para el cumplimiento efectivo de la presente resolución.

TERCERO: Se dispone, que la presente resolución sea publicada en el portal web de la Oficina Nacional de Derecho de Autor www.onda.gov.do, redes sociales y medios de radiodifusión.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, a los Diez (10) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

Por la Oficina Nacional de Derecho de Autor,


Lic. José Rubén Gonell
Director General
-Fin del Documento-

